DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN A DOÑA [redacted], CORRESPONDIENTE A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO Nº AU002W-0000557, POR MOTIVOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

SANTIAGO, 28 JUN 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al Decreto Ley Nº 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo Nº 01 A, del Ministerio de Energía, de fecha 3 de febrero de 2011, que nombra a don Sergio del Campo Fayet como Subsecretario de Energía; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 31 de mayo de 2013, se recibió en esta Subsecretaría la solicitud de acceso a la información Nº AU002W-0000557, efectuada por doña [redacted] donde señala: *"Solicito el informe evacuado por el Ministerio de Energía a solicitud de la Contraloría General de la Republica, a propósito de la tramitación del Decreto Supremo Nº 115 de fecha 15 de noviembre de 2012, que modifica el Decreto Supremo Nº 291 del año 2007, del Ministerio de Economía, fomento y reconstrucción, y de la presentación realizada por don* [redacted] *en representación del CDEC-SIC el día 23 de abril presente año"*.

2. Que la Ley Nº 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21º de la misma ley.

3. Que el referido artículo dispone en su número 1 letra b) que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquella sean públicos una vez que sean adoptadas.

4. Que a su vez, el artículo 7º número 1 letra b) del Reglamento de la Ley Nº 20.285, precisa en relación a los conceptos planteados en el artículo señalado en el considerando anterior, que se entiende por antecedentes "todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política", y por deliberaciones, "las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios".

www.minenergia.cl

5. Que en cuanto al informe solicitado por la requirente, el cual fue remitido a la Contraloría General de la República, en conjunto con el Decreto Nº 115, de 2012, del Ministerio de Energía, a fin que el órgano contralor efectúe la revisión de legalidad del referido acto administrativo, dentro del procedimiento de toma de razón del mismo y por lo tanto, no puede ser puesto a disposición pública en virtud de la causal señalada en el considerando anterior.

6. Que proporcionar a la solicitante la información ya señalada en el considerando anterior, puede potenciar el conocimiento no oficial de una política, difundiendo una percepción que puede ser equivocada sobre una decisión que aún no ha sido tomada, lo que podría generar expectativas infundadas y consecuencias graves en el sector energético. En este mismo sentido se ha pronunciado el Consejo para la Transparencia en Decisión de Amparo Nº A176-09.

7) Que en lo que respecta a la presentación realizada por don [redacted] en representación del CDEC-SIC, con fecha 23 de abril presente año, también solicitada por doña [redacted] este Jefe de Servicio ha oficiado al Sr. Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, quien es el destinatario de la referida presentación, para que responda al respecto a la requirente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

R E S U E L V O:

I. **DENIÉGASE PARCIALMENTE** la entrega de la información solicitada por doña [redacted] con fecha 31 de mayo de 2013, sólo en lo que dice relación con el informe evacuado por el Ministerio de Energía a propósito de la tramitación del Decreto Supremo Nº 115, de 15 de noviembre de 2012, del Ministerio de Energía, toda vez que dicho documento fue ingresado junto con el referido acto administrativo a la Contraloría General de la República para el trámite de toma de razón y, por tanto, dicha información constituye a la fecha un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.

II. **REMÍTASE** copia íntegra de la presente resolución a la solicitante, ya individualizada.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE ENERGIA

SERGIO DEL CAMPO FAYET
SUBSECRETARIO DE ENERGÍA

ATL/HMB/EVF/KSA
Distribución:
[redacted]
Gabinete Sr. Subsecretario
División Jurídica.
Oficina de Partes.